

Juicio No. 17576-2023-00249

UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA - 6.

Quito, miércoles 6 de marzo del 2024, a las 16h34.

VISTOS: Llega a mi conocimiento la denuncia presentada por el señor AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, en contra del señor GUANOTUÑA TIGASI SERGIO GUSTAVO, por una presunta contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, constante en el Art. 159, inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal, que en su parte pertinente dice: "Mis nombres y Apellidos, AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, de 41 años de edad, de estado civil Casado, de ocupación: Empleado Privado, nacionalidad Ecuatoriana, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1718064809, domiciliada en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: La Ferroviaria, Sector: La Ferroviaria Alta, calle principal: Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33, Referencia: a una cuadra del Colegio Vicente Rocafuerte habitacional, casa de un piso color blanco, puerta color negro, correo electrónico: aguilarjuan025@gmail.com; Teléfono celular: 0987836216. Los nombres y Apellidos del/los denunciados son: AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN, de 62 años de edad, de estado civil Divorciado, de ocupación: no tiene, de nacionalidad: Ecuatoriano, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 1705503215, domiciliado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: La Ferroviaria, Sector: La Ferroviaria Alta, calle principal: Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-43, Referencia: a una cuadra del Colegio Vicente Rocafuerte habitacional, casa de tres pisos color blanco, puerta color negro, correo electrónico: No tiene; Teléfono celular: 0995622418.

FUNDAMENTOS DE HECHO: Sucede señora Jueza que la señora de nombres: AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN, es mi madre, de quien hace años atrás he sido víctima de maltrato verbal y físico por parte del hoy denunciado, el ultimo hecho de violencia se dio el día 19 de ABRIL del 2023, a las 12:00 PM aproximadamente, me encontraba en la puerta de mi domicilio ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: La Ferroviaria, Sector: La Ferroviaria Alta, calle principal: Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33. Referencia: a una cuadra del Colegio Vicente Rocafuerte habitacional, casa de un piso color blanco, puerta color negro. Cuando me interceptó el hoy denunciado e inicio una discusión diciéndome que me vaya de la casa, a lo que yo respondí: que tengo la autorización de mi madre para estar ahí, acto seguido procedió a insultarme diciéndome: longo cerdoso, hijo de perra, tienes 15 días para largarte sino ya vas a ver lo que te va a pasar. y empezó a agredirme físicamente: me dio un golpe de puño en el pecho, me agarro del saco y me jaloneo, me dio patadas en el cuerpo, me dio otro golpe de puño en el rostro, me dio con un casco de motocicleta en la cabeza, me torció el dedo. Las agresiones terminaron porque un vecino salió y le cogieron para que no esté peleando y yo me metí a mi domicilio. Quiero que el hoy denunciado no me vuelva agredir ya que es una persona muy violenta y le tengo miedo. Adjunto el examen médico legal suscrito por la Dra. María Eugenia Pilco, Perito Médico Legista, acreditado por el Consejo de la Judicatura, de la Unidad de Violencia Contra la Mujer y la Familia No. 5, que determina una incapacidad física para el

trabajo menor a 3 días. FUNDAMENTO DE DERECHO: Amparo mi denuncia en la normativa legal vigente con respecto a Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar contemplado en el artículo 159 inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal. Con estos antecedentes solicito a su autoridad se digne concederme las Medidas de Protección determinadas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.”. Radicada la competencia en ésta Juzgatura tras el correspondiente sorteo de Ley (fs.7); se dispuso que se cite al denunciado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN. Diligencia que ha sido cumplida, conforme consta del oficio No. 2023- 242768-DMQ-DEVIF, de fecha 28 de abril del 2023, suscrito por la CPTN. Yesenia del Pilar Gómez Jumbo, encargado del DEVIF DMQ, en la que adjunta el informe No. DEVIF202304211000502611, de fecha 28 de abril del 2023, suscrito por el Cbop. Néstor Ramírez Calderón, Agente del DEVIF DMQ, en la que pone a conocimiento que el denunciado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN ha sido citado en legal y debida forma. Se llevó a cabo la Audiencia de Juzgamiento, convocada oportunamente a las partes; con la comparecencia de la presunta víctima señor AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, con el Ab. Jorge David Rosero Gallegos, Defensor Técnico Particular; y, el denunciado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN, con el Ab. Omar Vladimiro Caizaluisa Jaramillo, Defensor Técnico Particular; Encontrándose la causa en estado de resolver y habiéndose realizado la correspondiente Audiencia de Juzgamiento, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** La suscrita Jueza, es competente para conocer y resolver la presente causa en razón de la materia, del territorio y de las personas conforme lo determinan el Art. 232, del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Artículos 402 y 404, del Código Orgánico Integral Penal; la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo de la Juzgatura No. 51-2017 de fecha 17 de abril de 2017; la Acción de Personal No. 2833-DP17-2018-VS, de 05 de marzo de 2018; y, por el sorteo de ley que consta a fs. 7, del expediente.- .-

SEGUNDO.- La presente causa ha sido tramitada conforme lo determinado en la Sección Tercera, de Procedimiento Expedido, Art. 643 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, en forma legal, sin omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera influir en la decisión de la causa, habiéndose observado las garantías del debido proceso y los derechos de las partes, por lo que al no existir vicios de procedimiento, se declara la validez de todo lo actuado.- **TERCERO.-** Datos del denunciado.- El procesado responde a los nombres de AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN; ciudadano ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión/ocupación comerciante; domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia La Ferroviaria, Sector: Ferroviaria, Calle Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33; con cédula No. 1705503215.

CUARTO. - ADIENCIA DE JUZGAMIENTO: Instalada la audiencia de juzgamiento, prevista en el Art. 641, del Código Orgánico Integral Penal, la misma que fuera dirigida por esta Autoridad; se concede la palabra a las partes, para que fundamenten sus alegaciones y presenten los testigos, peritos y los medios de prueba previamente anunciados, cumpliendo las reglas del Art. 642. 5; y, 643 del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto a la teoría del caso tenemos: **I. ALEGATO INICIAL.-** 1.- El denunciante AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, a través de su Defensor, dice que el hecho de violencia del día 19 de abril del 2023 a las 12h00; en circunstancias que el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío , estaba en la puerta

-PA-
centro social
y cultural

de su domicilio ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: La Ferroviaria, Sector: La Ferroviaria Alta, calle principal: Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33, Referencia: a una cuadra del Colegio Vicente Rocafuerte; de repente el día y hora señalados, se le acerca el padre del señor Juan Carlos Aguilar Riofrío quien responde a los nombres de Carlos Efrén Aguilar Quingaiza, le interceptó y le dijo que se vaya de la casa; con palabras: longo hijo de puta, a lo que el denunciante le dijo que tiene autorización de la madre para estar en ese domicilio; le dijo longo cerdoso, hijo de perra, tienes quince días para largarte de la casa; le dio un golpe en el pecho, le jaló del saco, le dio patadas en el cuerpo, le dio un golpe de puño en el rostro y con el casco de la motocicleta en la cabeza le golpeó; sale un vecino y la esposa del señor para tratar de separarles; es importante manifestar que este tipo de agresiones no son de ahora, el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío, ha recibido agresiones físicas y psicológicas. La teoría del caso es que el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío, ha sido agredido el 19 de abril del 2023, por su padre el señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza. **2.- El denunciado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN;** a través de su defensor dice que, con relación a la denuncia se opone en todo su contenido; si bien es cierto estos acontecimientos, estas agresiones verbales vienen de años anteriores; el 19 de abril del 2023, a las 12h30; cuando su defendido estaba yendo a su domicilio, al ingresar a parquear su moto, se encontró con la nuera la señora Jessica Bonilla; quien estaba saliendo del domicilio dejando a los menores; en ese momento le pregunta a la señora, cuál es el motivo porque las cañerías de la casa están taponadas; la señora menciona que el denunciante, su esposo, ha tapado las cañerías; una vez que el denunciado ingresa a su domicilio, le encuentra al señor Juan Carlos Aguilar Riofrío, quien le menciona que como es posible que hable con la señora, que hable con el cómo hombres; procede a decirle que las cañerías estaban taponadas porque las facturas del aguá están altas; el accionado le manifiesta que deberían cambiar de medidor, porque están al día con los cánones de arrendamiento ; le dice el señor muy enérgicamente poniendo las manos en la cara, que de ahora en adelante él haría pagar todas las consecuencias, de una manera por demás descortés, manifestando que es de sangre azul y que él no merece ser hijo; que el señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza es un longo, es un negro, que ya está haciendo los trámites para cambiarse de apellido, al haber mencionado esto, el señor se le lanza sobre el cuello, le dice: viejo hijo de puta me vas a pagar lo que me estás haciendo; la condición física de su patrocinado es desigual; y tratándole de golpear procede a ponerse sobre él le ocasiona raspones en el cuello; le sigue insultándole y escuchaba que la esposa que estaba en la calle le decía: ya no le hagas nada, no le hagas nada; sale el señor Ponce Marco a defenderle y les mencionó a los demás que no se dedique a filmar, sino a ayudar. **II. PRUEBA.- 1.- El denunciante AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS,** presenta como prueba: a) Examen Médico Legal, realizado al ofendido AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, por la Dra. María Eugenia Pilco; perito Médico Legista de esta Unidad Judicial; el 20 de abril de 2023, a las 08h20. En el examen físico ha encontrado en la humanidad del examinado: Cabeza: Región parieto temporal izquierda, hematoma eritematoso violáceo de tres centímetros de diámetro, edema +/++; región derecha de labio superior, hematoma eritematoso violáceo de dos centímetros de diámetro, edema +/++, se extiende a región mucosa. Tórax: región

anterior de hemicôrax izquierdo, tercio superior, hematoma eritematoso violáceo de diez centímetros por cinco centímetros, con una excoriación verticalizada de tres centímetros de longitud. Miembros superiores: región posterior mano derecha, hematoma eritematoso violáceo de tres centímetros de diámetro, edema +++; región anterior hombro izquierdo, hematoma eritematoso violáceo de dos centímetros por un centímetro. En las conclusiones establece: Paciente de 41 años, de sexo masculino; acude al Examen Médico Legal en él se evidencian que dichas lesiones son provenientes de la acción traumática de un Agente Contuso; el tiempo aproximado de producción/evolución de dichas lesiones es menor de 24 horas. Que le determina un tiempo de enfermedad e incapacidad física para el trabajo MENOR DE TRES DIAS, a contarse desde la fecha de su producción. b) Testimonio del presunto ofendido AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, ciudadano ecuatoriano, de 41 años de edad, de estado civil casado; de profesión/ocupación supervisor de Seguridad; domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia La Ferroviaria, Sector: Ferroviaria, Calle Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33; con cédula No. 1718064809. Luego de hacerle conocer sus derechos, especialmente el de no ser re victimizado; y, juramentado en legal y debida forma dice: "Yo estaba en la casa acostado descansando, cuando mi esposa entra y dice tu papá dice que tengo quince días para salir; se salió la mascota y yo por si acaso, tengo la costumbre de grabar, entonces yo salí y puse a grabar; estaba llamando al perro que entre; mi papá se acercó a la puerta donde yo vivo, me dijo malvado porque le he cortado el agua; yo le dije que el agua se ha cortado porque ese medidor pago yo, se había hecho una instalación a otro domicilio del medidor que pago yo; entonces yo le dije que las cartillas estaban saliendo ochenta dólares o sesenta dólares; a lo que me dijo: longo cerdo hijo de puta, tienes quince días para largarte, ya vas a ver lo que te pasa: yo le dije que no me puedo ir, porque mi mamá me había dado la autorización de vivir ahí; me dijo que mi mamá venga a arreglar con él; a lo que se me acercó me cogió del pecho y me empuja, me dio un puñete en la cara en la parte derecha, en el pecho en la parte derecha; y me seguía diciendo, longo hijo de puta, cerdoso, que no soy nada para él, que me va a hacer la vida imposible, a lo que le dije que no me voy a ir me dijo que le he robado; me seguía diciéndome que bote esa huevada que tengo ahí; que me pare como hombre para pelear con él, me dio una patada en la pierna izquierda, me decía: hijo de puta cerdoso, a lo que yo le dije que haga las cosas por la ley; él me dijo que ya va a comprobar; se puso a decir que le hemos invitado a un matrimonio obligado, después me subió para la parte de más arriba, él me seguía y me dio un puñete en el labio en la parte derecha y con el casco en la parte izquierda y me metió otro puñete, se me cayó del teléfono de las manos, salió el vecino y nos separó; vino la policía se metió con la moto en su casa.". A las repreguntas realizadas por la defensa del denunciado dice que tiene un pode de su madre para estar en la casa; que cuando sucedieron los hechos se encontraba el denunciante, su esposa y sus dos hijos. c) Testimonio de la señora BONILLA MORETA JESSICA CECIBEL, ciudadana ecuatoriana, de 30 años de edad, de estado civil casada, de profesión/ocupación, domiciliada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia La Ferroviaria, Sector: Ferroviaria, Calle Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33; con cédula No. 1722309448. Luego de ser juramentada en legal y debida forma; contestando al interrogatorio formulado por la

defensa del accionante dice: P.- ¿Puede contarle a la señora los actos suscitados el 19 de abril del 2023 a las 12h00? R.- Yo me encontraba saliendo de mi domicilio el 19 de abril del 2023 aproximadamente a la 12h10 del día, a dejarles a mis hijos en la escuela y colegio; a lo que salía de la casa, el señor Carlos estaba sacando su moto, a lo que me llamó y me dijo que tenemos quince días para salir de la casa, yo le dije bueno; le comenté a mi esposo Juan Carlos Aguilar Riofrío lo que me había dicho don Carlos; entonces se salió mi mascota, mi esposo salió a cogerle y don Carlos salió y le dijo a Juan Carlos, que tiene quince días para irse de la casa, le comenzó a insultar: hijo de puta vas a ver lo que te va a pasar, que se largue de la casa; Juan Carlos le contestaba que no se va ir de la casa, que está en la parte que le corresponde a su madre; don Carlos le agarró de la camiseta que estaba puesto y le empujo, le dio una patada mientras le insultan a que suelte el celular, que se pare como hombre, incitándole a pelear; le dio una patada y puñete en el rostro; Juan Carlos se alejó ,el señor le seguía, le dio una patada otro puñete y de ahí se alejó; Juan Carlos se fue a la parte de arriba, don Carlos le dio un puñete en el los labios y con el casco le dio en la cabeza; ahí salió el vecino del frente y le cogió don Carlos y le llevó al portón delante de él. P.- ¿Cuantas personas estaban presenciando los hechos? R.- Mi hija que tiene 13 años y yo. P.- ¿Los nombres de su hija? R.- Belén Aguilar Bonilla. P.- ¿Alguna otra persona más? R.- No. ¿Qué es lo que realizó el vecino? R.- Le cogió a don Carlos salió al último de la pelea. P.- ¿El vecino puede expresar si tiene alguna característica física? R.- Anda con muletas. A las reprenguntas formuladas por la defensa del denunciado dice que el motivo de la discusión del señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza con el denunciante es por el problema del agua; que la declarante en el momento de los presuntos hechos, se encontraba frente a los dos; que en ese momento se encontraba saliendo del domicilio a dejarle a su hijo en la escuela y colegio; que en el departamento vive con su esposa y con sus dos hijos. A las aclaraciones solicitadas por la suscrita jueza dice que según lo que le dijo el denunciado es que el problema se suscita porque le habían taponado el agua y que no le está pasando agua al domicilio; que la declarante se encontraba regresando de la casa del denunciado a unos quince pasos; después de ello regresó y le comunicó a su esposo lo que le habría dicho su padre; que estuvieron sus dos hijos, que su hijo tiene cinco años de edad. d) Testimonio de la ING. GEOVANNA BELEN TORRES BONILLA, ciudadana ecuatoriana, de 36 años de edad, de estado civil casada, de profesión Ingeniera, Perito Informática Forense, trabaja en Criminalística, con acreditación No. 1827 del Consejo de la Judicatura; con cedula No. 1720222379. Luego de ser juramentada en legal y debida forma, contestando a las preguntas formuladas por el defensor del denunciante dice: P.- ¿Puede informarnos que tiempo tiene como perito en el consejo de la judicatura? R.- Aproximadamente siete meses. P.- Nos puede indicar su profesión en que consiste? R.- Ingeniera, Perito en Informática Forense, en el departamento de Criminalística de la Policía Nacional. P.- ¿A su conocimiento llegó una experticia por parte de esta Unidad Judicial, donde se solicitaba que se materialice unos videos de un celular marca Samsung y otro marca Redmi; puede informarle a la señora Jueza de la extracción de la información solicitada, que nomás pudo encontrar en esos objetos celulares? R.- Materialización de los videos en los dispositivos Samsung y Redmi , del 19 de abril, en el Samsung 2 videos, en el Redmi un video. P.- ¿Esos videos fueron descargados en un objeto

informático por parte de usted? R.- Los dos videos fueron exportados a un DVD. P.- ¿Dentro de los videos se puede determinar que los videos estaban adulterados? R.- Eso no era objeto de pericia solo era extracción y materialización de unos videos. P.- ¿Ud. puede recordar el extracto del video? R.- No.- P.- ¿Al momento de extraer pudo ver alguna agresión? R.- Eso no era objeto de la pericia, solo era extracción de videos. A las repreguntas formuladas por la defensa del denunciado dice que Solo era extracción y materialización de los videos del 19 de abril. e) Testimonio anticipado por la menor de iniciales J. B. AGUILAR BONILLA, realizado en la Cámara de Gesell de este Complejo Judicial sur; quien en lo principal dice: "Preguntas de la defensa del denunciante: P.- Informe todo lo que usted pudo ver ese día? R.- Yo estaba saliendo de mi casa con mi hermano para ir al colegio el miércoles 19 de abril aproximadamente a las 2 que es la hora que salimos para ir al colegio y mi abuelo también estaba saliendo con su moto y le dijo a mi madre que se acerque y mi madre se acercó y don Carlos le dijo que teníamos 15 días para irnos de esa casa, mi madre le respondió que bueno, mi madre volvió a entrar y yo me quede afuera esperándola con mi hermano y cuando ya estaba saliendo mi mami se salió nuestra mascota y atrás salió mi padre y se paró en la puerta para llamarla y don Carlos se acercó y yo estaba ahí y me hice a un lado con mi hermana don Carlos comenzó a insultar a mi padre no sé si podría decir los insultos que le dijo son malas palabras le decía malvado, longo cerdoso, le decía hijo de puta, ratero, longo apesoso y eso repetía muchas veces le empujaba, le pegó un puñetazo y le dio una patada, mi padre se alejó y don Carlos le siguió con el casco en la mano y cuando ya estaba cerca don Carlos le dio un puñetazo en la cara y le dio el casco en la cabeza y salió el vecino del frente a separarlos y se terminó las discusiones. P.- ¿Quién nomás estaba presente en esos hechos de violencia? R.- En ese momento estaba mi madre, mi hermano menor, mi papi don Carlos que sería mi abuelo, ya al final de la discusión salió el vecino del frente. P.- ¿Ud. observó que el señor Carlos Aguilar le pegó a su papá Juan Carlos Aguilar? R.- Si observé que le 211108685-DFE dio un puñetazo en el pecho, le pateo en la pierna izquierda le dio un golpe en la cabeza con el casco y le pegó otro puñetazo en el labio en la cara. P.- ¿Ud. puede informar a la Sra. Jueza si su papá Juan Carlos Aguilar agredió al Sr. Carlos Aguilar? R.- No lo agredió, mi abuelo lo incitaba a pelear, mi padre se hacía para atrás nunca le agredió físicamente ni verbalmente. Repreguntas de la defensa del denunciado: P.- ¿Si usted se encontraba yendo a la escuela que distancia observó la agresión sobre su padre? R.- Yo estaba a una distancia estaba en frente un poco más lejos. P.- ¿Si usted estaba con su madre y su hermano porque no fueron a pedir ayuda a una persona? R.- Porque mi madre estaba intentando separarlos yo estaba con mi hermano tenía que verle a mi hermano no había a quien pedir ayuda. P.- ¿Usted dice que su madre intento separarlos? R.- Sí. P.- ¿Tiene grabación de celular? R.- Sí. Aclaraciones por parte de la Sra. Jueza: P- Usted dice que su madre estaba intentando separarlos es decir que los dos se estaban agrediendo? R.- No, intento separar a don Carlos de mi padre porque don Carlos le estaba incitando a pelear. P.- Ud. ha indicado que el Sr. Carlos le manifestó a su mama que tienen 15 días para salir de la casa, usted tiene conocimiento porque le dijo el Sr. Carlos a su mamá? R.- Nosotros vivimos ahí porque debía pertenecerle a mi padre por mi abuela y nosotros vivimos ahí. P.- ¿La misma dirección que os consignó su mamá es la suya? R.- Sí, P.- ¿Cuántos años tiene Ud.? R.- Yo tengo 12 años estoy en noveno año de básica, con cedula

-191-
cento ocha
tagunu

No. 1751277128...". f) Reproducción de los videos que se encuentran en el DVD, adjuntado al Informe Pericial por la Ing. Geovanna Belén Torres Bonilla. g) Informe psicológico practicado por la Dra. Soledad Portilla. h) Informe Psicológico practicado por la Dra. Soledad Portilla. i) Informe de Trabajo Social practicado por parte de la Lic. Sandra León. j) Informe Técnico Pericial de Informática Forense, realizado por parte de la Ingeniera Geovanna Belén Torres Bonilla.

2.- **El denunciado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN;** refiriéndose a la prueba judicializada por parte del denunciado dice que impugna la prueba pericial por improcedente. Presenta como prueba de descargo: a) Testimonio del procesado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN; ciudadano ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión/ocupación comerciante; domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia La Ferroviaria, Sector: Ferroviaria, Calle Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33; con cédula No. 1705503215. Luego de hacerle conocer sus derechos, especialmente el de no auto incriminarse; sin juramento dice: "Quiero indicarle que los hechos suscitados el 19 de abril del 2023, se dieron por una situación de hace veinte días, que se me fue cortado el agua de mi propiedad, que utilzo para lavar ropa; ya que como en esa propiedad eran baños públicos y no podía subir el agua a la parte superior , cuando compré la propiedad de al lado hice conexión hacia arriba; nunca he tenido ninguna clase problemas; para que se dé un suceso de esta magnitud hay cosas que se vinieron dando, cosas desde el 2019; mi hijo Juan Carlos Aguilar Riofrío cuando se casó, me dijo que le dé el departamento, conjuntamente con su esposa, yo le dije que tenga la casa en óptimas condiciones y que pague el impuesto predial; vivió por el lapso de tres años, me dejó la casa abandonada y se fue a vivir desconozco donde; desde el 2016 me dijo que le volviera a dar el departamento y nunca tuve un problema de él; la mayor parte se dan los hechos, suscita que yo llegué a mi casa sin ninguna situación de ningún problema; me percaté que mi nuera salía en compañía de mis dos nietos, doce y pico de la tarde; le llamé la atención y le dije que por qué me habían cortado el agua; que para que no haya problemas pida su propio medidor; a lo que ella me respondió que el Juan tenía razón porque las planillas del agua estaban saliendo muy altas; por eso iba hablar con el Juan; ingresé a mi domicilio y le dejé mi moto afuera, porque iba a salir; y cuando yo salgo me percato que mi hijo estaba abajo en la puerta; él es el que me agrede verbalmente, me dijo que por qué tengo que hablarle con la mujer; que me acerque y hable con el como hombre; pero él me agrede y me comienza la agresión, me coge de aquí de la parte del cuello y me sacude, me dijo sal viejo hijo de puta y me sigue, se dio los acontecimientos me tumbó al piso y se subió encima a golpearme; mi nuera le gritaba que no me pegue, que no me haga daño; ahí fue la única parte que forcejeamos, en ningún momento le di un golpe yo no pierdo los estribos; entonces él decía que le ha pagado los impuestos prediales y que los recibos le había dado a mi conviviente, eso es una mentira; anteriormente fui a reclamar esa situación y yo pagué el juicio de coactivas y los impuesto hasta el día de hoy; él me tumba al piso y me pega, la mujer le gritaba que no me pegue; cuando sale el vecino que se llama Marco Ponce Collaguazo, el vecino sale con su muleta y le retira para que deje de pagarme, que eso no se le hace a ningún padre por mas malo que sea; el vecino con más fuerza le sacude y pude levantarme; en la parte de abajo es lo que hubo el forcejeo; me gritaba que eso es el comienzo y que me va hacer pagar todo el

daño que le había hecho al padre biológico; yo saco mi teléfono celular como que le llamo a mi hermano y le digo Fausto ven que tengo un problema en la casa, él escucha eso entra a la casa; yo retiro mi motocicleta y me cogió don Carlos; mi nuera me revisa si no estaba nada mal y se puso a conversar conmigo por el lapso de una media hora; llegó un policía en una motocicleta y estuvieron conversando con mi hijo; yo ingrese a mi domicilio con mi moto y se acabó.” A las reprenguntas formuladas por la defensa del denunciante dice que se afirma en su testimonio. B) Testimonio del señor PONCE COLLAGUAZO MARCO VINICIO, ciudadano ecuatoriano, de 53 años de edad, de estado civil casado, de profesión/ocupación Ejecutivo de Ventas; domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calle Adrian Navarro 0632 y Ely Alfaro; con cedula No. 1709726671. Luego de ser juramentado en legal y debida forma; contestando a las preguntas formuladas por el defensor del denunciado dice: P.- Señor Ponce. comente sobre los hechos que pudo observar el día que suscito este evento. R.- Soy vecino de Carlos y Juan vivimos frente con frente; en esa fecha salí al patio de mi casa, había bastante bulla y vi a mi vecino Carlos con su hijo Juan que se estaban insultado; yo no intervine; al rato veo que estaba empujando Juan a don Carlos, yo salí y vi que Juan cogió y le tumbó a don Carlos se puso encima de él; yo salgo en ese rato gritándoles que por favor cualquier cosa se hablaba en frio no en caliente, que debía tener respeto al padre; la esposa llorando gritaba que los separe para que no se agredan; las niñas de Juan estaban filmando el momento; yo me enoje les dije que no filmen, que en vez de estar filmando que vengan a separarles; le dije a Juan que se tranquilice y se levante ya que estaba encima del papá, ya se reincorporaron y se seguían insultando con un poco más de calma; después se fueron el uno para un lado y el otro para el otro lado; hasta ahí es lo que puedo dar mi testimonio.”. A las reprenguntas formuladas por el defensor del denunciante dice que no recuerda la fecha exacta que se suscitaron estos hechos; que ya va casi cinco años con las muletas; producto de un accidente. c) De fs. 64 a 68, fotografías. d) La denuncia realizada por el señor Carlos Aguilar y con la rendida en la Fiscalía, por el señor Marco Collaguazo. e) La denuncia de fs. 31. III ALEGATO FINAL. 1.- El denunciante AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, a través de su defensor, refiriéndose a las pruebas documentales que ha judicializado el procesado dice que, las fotografías no aportan nada, no ayudan a esclarecer absolutamente nada; las pruebas documentales del denunciado y la denuncia de la fiscalía no tiene validez y no aporta al tema material. En cuanto al alegato final dice que, ha demostrado con hechos palpables que el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío, ha sido víctima de violencia física y psicológica; se ha probado con el testimonio de la señorita Belén Aguilar Bonilla, quien refiere como se dieron los hechos como su padre, el denunciante fue agredido por parte del señor Carlos Aguilar; que se tenga en cuenta el testimonio rendidor por Jessica Bonilla, quien informa como se dieron los hechos exactamente, la agresión que sufrió el señor Carlos Aguilar el 19 de abril del 2023; tanto el testimonio anticipado y el de la señora Bonilla refieren indicando la forma en que se dieron los hechos; el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío rindió testimonio bajo juramento, refiriendo como se dieron los hechos; es decir que los tres testimonios que se han presentado ante la autoridad han sido concordantes e inequívocos; además dice que se tome en cuenta los informes de la perito de trabajo social y psicológica; de los que se desprende que el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío, ha sufrido

violencia psicológica y violencia física por parte del señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza; el señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza ha aceptado los hechos denunciados; del video y se puede evidenciar que el señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza agrede a su hijo Juan Carlos Aguilar Riofrío; se ha demostrado con el examen médico legal realizado a su cliente, en el cual le dan una incapacidad física menor de tres días; se determinó que existe el examen médico legal del señor Juan Carlos Aguilar Riofrío; dice que se considere que la parte denunciada presento como testigo al señor Marco Ponce, a quien le preguntó si conoce cuando se dieron los hechos, dijo que no sabe, por lo que es un testigo que no es apto, además cómo puede separar a una persona, si él está discapacitado; por cuanto el testigo no vio; solo se escuchó el testimonio del señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza, no se puede establecer que es un testigo ocular, no se acuerda de la fecha de los hechos; tanto de los informes de trabajo social y psicología se puede comprobar que si existe violencia intrafamiliar, las actuaciones de violencia que ha venido sufriendo el señor Juan Carlos Aguilar Riofrío; que con las prueba justificó que su defendido ha sido víctima de violencia intrafamiliar, en base a la prueba y aportaciones anotadas, solicita que se sancione al señor Carlos Efrén Aguilar Quingaiza, en base a lo que determina el Art. 159, del COIP, que dice será sancionado con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

2.- El denunciado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN, a través de su defensor dice que, con las pruebas testimoniales y documentales se ha podido comprobar versiones diferente, como son del testimonio anticipado; el testimonio rendido por las señora Jessica Bonilla, es de diferente manera; se ha pronunciado que fue a dejar en clases, la señora que rindió testimonio; impugnó porque es la madre de la menor que rindió el testimonio anticipado; sin embargo ha pronunciado diferentes cosas, que no le hagan caso y que si asistió a dejarle a su hija en el recorrido, por una parte; también en el testimonio del testigo pronunció claramente que le observo y una vez que observo procedió a salir a ayudarles, que vive frente a la casa, salió y se expresó claramente a las hijas del denunciante que le ayuden y que no graben, que mejor ayuden; en la prueba pericial por una parte había impugnado; la perito ha mencionado que ha puesto en evidencia los videos, en estos no existe tal agresión, como se manifiestan en la denuncia del señor, en el cual manifestó que le ha pegado , que ha dado con el casco en la cabeza, nada de eso se ha visto en el video, ha habido cruce de palabras tanto del padre como del hijo, en ninguna parte se ve que su patrocinado haya golpeado como se menciona en el examen médico legista; tiene conocimiento que el informe médico legista, es un documento que es referencial, no demuestra la culpabilidad o responsabilidad que tenga su patrocinado por las presuntas lesiones del señor sobre el hijo; al no existir la culpabilidad de las pruebas mencionadas, no se ha demostrado , ya que no hay acuerdo en la parte tanto en el testimonio anticipado y testimonio pericial, que no existe una evidencia del resultado que se obtuvo en el médico legista; solicita que se declare el total estado de inocencia de su defendido y que al procesado se le otorguen medidas de protección.

QUINTO. - Hay que partir que la contravención por el cual ha sido acusado el denunciado en la presente causa es el tipificado en el artículo 159, inciso 1, del Código Orgánico Integral Penal, que dice:

"Artículo 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. - La persona que hiera, lesioné o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o

incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.". El legislador al sancionar este tipo de infracciones lo que trata de proteger es un bien jurídico por la Constitución de la República del Ecuador, **esto es el derecho a la integridad personal**; Art. 66, numeral 3 de la Carta Suprema "Se reconoce y garantizará a las personas:3. El derecho a la integridad personal que incluye: a) La integridad física, psíquica moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.". **SEXTO.**- La Constitución de la República del Ecuador en la primera parte del Art. 169, señala que "el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia". En este sentido, previo a la valoración del acervo probatorio, se realiza el siguiente razonamiento judicial: Respecto a la existencia de la infracción y la responsabilidad del denunciado, en nuestro país rige el sistema penal acusatorio, el cual por su naturaleza y características, confía y atribuye el impulso y desarrollo del proceso penal a las partes, impidiendo que la o el juzgador de oficio disponga o actúe diligencias procesales, salvo ciertas excepciones, como en el caso que nos ocupa, que es de violencia intrafamiliar. El Código Orgánico Integral Penal establece en el artículo 453, que dice: "... *La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada...*", y Art. 457 que menciona: "...*La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente...*". Corresponde entonces entrar a apreciar y valorar la prueba, conforme a los principios legales que rigen tal valoración, a fin de determinar si existen elementos para probar la acusación formulada, es decir, si se ha comprobado o no conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del denunciado, para lo cual debe considerarse que la persona imputable deberá responder por un acto, siempre y cuando sea autor/a material de ese acto, consideración puramente objetiva; pero que adicionalmente requiere de la existencia de una vinculación subjetiva concreta entre ella y ese acto (nexo causal), vinculación que puede darse a título de dolo o a título de culpa; éstas son las dos formas en que, según la doctrina tradicional, se manifiesta la culpabilidad. Esta problemática debe incluirse dentro del análisis del acto típico. La infracción como resultado de un inicio, desarrollo y culminación se manifiesta mediante alteraciones, modificaciones y transformaciones de la realidad, entre las cuales la más importante lógicamente es el resultado delictivo, ya que si bien éste se encuentra ligado por una relación de causalidad objetiva a la actividad del sujeto activo, constituye una transformación de la realidad porque se expresa como un elemento objetivo y por lo tanto sensible, aunque la conducta que lo provocó haya cesado de consumarse, por regla general y por excepción como ocurre con los delitos permanentes, la consumación de la conducta se prolonga en el tiempo

conjuntamente con el resultado delictivo. En todo caso, en la fase de ejecución de la infracción se producen huellas, vestigios, rastros y señales de diferente naturaleza y características, pero que son elementos fácticos de la realidad objetiva que los liga a la fase de ejecución de la infracción y nos permiten conocer la forma en que éste se consumó, con qué instrumentos y lo que es más importante, qué persona lo provocó. El artículo 455, del Código Orgánico Integral Penal establece: "*Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones.*", el cual se analiza de la siguiente manera: **1.- En cuanto a la existencia de la infracción:** por el señor AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, en contra del señor AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN; por una presunta contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, constante en el Art. 159, inciso 1. del Código Orgánico Integral Penal, que en su parte pertinente dice que el denunciado señor AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN, es su padre; los hechos de violencia ocurrieron el día 19 de abril del 2023, a las 12:00 aproximadamente, en la puerta del domicilio ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia: La Ferroviaria, Sector: La Ferroviaria Alta, calle principal: Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33; al referirse sobre los hechos de violencia dice: ".... Cuando me intercepto el hoy denunciado e inicio una discusión diciéndome que me vaya de la casa, a lo que yo respondí: que tengo la autorización de mi madre para estar ahí, acto seguido procedió a insultarme diciéndome: longo cerdoso, hijo de perra, tienes 15 días para largarte sino ya vas a ver lo que te va a pasar, y empezó a agredirme físicamente: me dio un golpe de puño en el pecho, me agarro del saco y me jaloneo, me dio patadas en el cuerpo, me dio otro golpe de puño en el rostro, me dio con un casco de motocicleta en la cabeza, me torció el dedo.". Con el Informe Médico Legal, realizado al pretendido ofendido AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS, por la Dra. María Eugenia Pilco; perito Médico Legista de esta Unidad Judicial; el 20 de abril de 2023, a las 08h20. En el examen físico ha encontrado en la humanidad del examinado: Cabeza: Región parieto temporal izquierda, hematoma eritematoso violáceo de tres centímetros de diámetro, edema +/++; región derecha de labio superior, hematoma eritematoso violáceo de dos centímetros de diámetro, edema +/++, se extiende a región mucosa. Tórax: región anterior de hemitórax izquierdo, tercio superior, hematoma eritematoso violáceo de diez centímetros por cinco centímetros, con una excoriación verticalizada de tres centímetros de longitud. Miembros superiores: región posterior mano derecha, hematoma eritematoso violáceo de tres centímetros de diámetro, edema +/++; región anterior hombro izquierdo, hematoma eritematoso violáceo de dos centímetros por un centímetro. En las conclusiones establece: Paciente de 41 años, de sexo masculino; acude al Examen Médico Legal en él se evidencian que dichas lesiones son provenientes de la acción traumática de un Agente Contuso; el tiempo aproximado de producción/evolución de dichas lesiones es menor de 24 horas. Que le determina un tiempo de enfermedad e incapacidad física para el trabajo MENOR DE TRES DIAS; se ha establecido la existencia materia de la infracción. **2.- En cuanto a la responsabilidad del denunciado** señor AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN; se hace el siguiente análisis: a) en su denuncia refiere que inicio una discusión le dijo que se vaya de

la casa, , respondiéndole que tiene la autorización de su madre para estar ahí, acto seguido procedió a insultarme diciéndome: longo cerdoso, hijo de perra, tienes 15 días para largarte sino ya vas a ver lo que te va a pasar, y empezó a agredirle físicamente: le dio un golpe de puño en el pecho, le agarro del saco y le jaloneo, le dio patadas en el cuerpo, le dio otro golpe de puño en el rostro, le dio con un casco de motocicleta en la cabeza, le torció el dedo; b) En su testimonio el denunciante ha relatado los hechos de violencia que a su decir fue objeto por parte del hoy denunciado; enuncia otros hechos que no ha relatado en su libelo inicial, como que su esposa le dice tu papá dice que tiene quince días para salir; que salió la mascota "yo por si acaso, tengo la costumbre de grabar, entonces yo salí y puse a grabar", dando a entender que estaba preparado para un conflicto; c) En el testimonio rendido por la señora BONILLA MORETA JESSICA CECIBEL, cónyuge de la denunciante; ella refiere que el denunciado le preguntó por qué le había taponado la cañería del agua; que tenía quince días para irse de la casa; le comentó al denunciante, el cual salió y fue agredido por el accionado; d) En el testimonio anticipado rendido por la menor de iniciales J. B. AGUILAR BONILLA; la misma que acude a dar su testimonio acompañada de su madre la señora Bonilla Moreta Jessica Cecibel, quien también se presentó como testigo dentro de la causa; por lo que estos dos testimonios carecerían de imparcialidad; se debe aclarar que el denunciante no solicitó la reproducción del Testimonio anticipado; sin embargo manifestó que se tenga en cuenta el testimonio anticipado; hay que tener en consideración que dicho testimonio se encuentra adjuntado al proceso, ya que fue ordenado y rendido ante la suscrita jueza; e) En el testimonio rendido por la señora perito, Subteniente Geovanna Torres Bonilla, quien realiza un informe técnico pericial de dos dispositivo electrónico (celulares); indica que ha realizado la extracción de audio y video de dos dispositivos; dentro de la audiencia se reprodujo los video que entregó adjuntado a su Informe pericial; en el que no se observa que el denunciado haya agredido al accionante, se ven imágenes pero no se enfocan a las personas, se escuchan voces pero no se puede establecer como se dieron los hechos; f) Por su parte el Accionado AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN, al rendir su testimonio, ha negado haber agredido a su hijo; lo que manifestó es que "él es el que me agrede verbalmente, me dijo que por qué tengo que hablarle con la mujer; que me acerque y hable con el como hombre; pero él me agrede y me comienza la agresión, me coge de aquí de la parte del cuello y me sacude, me dijo sal viejo hijo de puta y me sigue, se dio los acontecimientos me tumbó al piso y se subió encima a golpearme; mi nuera le gritaba que no me pegue, que no me haga daño; él me tumba al piso y me pega, la mujer le gritaba que no me pegue"; g) Por parte del denunciado presentó como testigo al señor PONCE COLLAGUAZO MARCO VINICIO; quien observó y estuvo presente en el momento de los hechos; y, que ha sido nombrado por el denunciante, sus testigos y el denunciado; en lo relevante dice que: "Soy vecino de Carlos y Juan vivimos frente con frente; en esa fecha salí al patio de mi casa, había bastante bulla y vi a mi vecino Carlos con su hijo Juan que se estaban insultado; yo no intervine; al rato veo que estaba empujando Juan a don Carlos, yo salí y vi que Juan cogió y le tumbó a don Carlos se puso encima de él; yo salgo en ese rato gritándoles que por favor cualquier cosa se hablaba en frío no en caliente, que debía tener respeto al padre; la esposa llorando gritaba que los separe para que no se agredan.". De los elementos de prueba presentados y judicializados por las partes

procesales, no se puede establecer quien agredió a quien; teniendo en cuenta que el único testigo imparcial, ha relatado como fueron los hechos, que el denunciante fue quien le tumbó a su padre para golpearlo, por lo que intervino. Todo esto genera una duda razonable. El Código Orgánico Integral Penal prescribe: "Artículo 5.- Principios procesales.- *El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:* 3. **Duda a favor del reo:** *la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.*" (*Lo resaltado en negrillas es mío*). Así mismo en cuanto al testimonio, el Art. 501 del COIP, que dice: "*El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal*". El Art. 502 ibidem, dice: "*La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas: 1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.*"; entendiéndose que el testimonio de la víctima es el centro de la prueba y el elemento fundamental para determinar la presunta responsabilidad del procesado; Para dictar una sentencia condenatoria se necesita prueba suficiente para determinar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la procesada, más allá de toda duda razonable. Así mismo en cuanto al testimonio, el Art. 501 del COIP, que dice: "*El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal*". El Código Orgánico Integral Penal cuando se refiere a la infracción penal dice: "Artículo 18.- Infracción penal.- *Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.*"; en cuanto al dolo, "Artículo 26.- Dolo.- *Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño.*"; en cuanto a la conducta del procesado dice, "Artículo 29.- Antijuridicidad.- *Para que la conducta penalmente relevante sea antijurídica deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por este Código.*". Al no tener elementos suficientes, no se puede dictar una sentencia condenatoria. Atento al tiempo transcurrido para dictar la sentencia, se debe tomar en cuenta que la Corte Nacional de Justicia, ya se pronunció al respecto: "En relación con el pronunciamiento de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Sala Especializada de lo Penal, Proceso 1034-2009 v. R., Recurso de Casación "Si la sentencia fue dictada y notificada con su contenido por escrito luego del plazo de ley esto no la invalida, la Función Judicial labora y despacha en un orden de prioridades y con volumen de trabajo que permite considerar un plazo razonable el que le ha tomado al juez pluripersonal atender su obligación.". Sin más que analizar esta autoridad: **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, ratifica el estado de inocencia del señor la señora AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN; ciudadano ecuatoriano, de 62 años de edad, de estado civil divorciado, de profesión/ocupación comerciante; domiciliado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia La Ferroviaria, Sector: Ferroviaria,

Calle Carlos Alvarez, y calle secundaria: Adrian Navarro, casa Nro. E6-33; con cédula No. 1705503215. De conformidad al Art. 66, numeral 3, literales "a" y "b", de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la medida de protección del numeral 3, del Art. 558, del Código Orgánico Integral Penal; dictada al calificar la denuncia; adicional se dicta la medida del numeral 9, ibídem; esto es que las partes acudan a recibir ayuda psicológica en el Centro de Apoyo "Las Tres Manuelas", para lo cual remítanse los oficios correspondientes. El señor AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN fue notificado de manera oral con la medida de protección ratificada a favor del denunciante.- Intervenga el Ab. Néstor Chamba Soto, en calidad de Secretario del Despacho.- NOTIFIQUESE.-

LAURA CECILIA LOPEZ PUSAY

JUEZA(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



En Quito, miércoles seis de marzo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN en el casillero No.660, en el casillero electrónico No.1712862984 correo electrónico omarcaizaluisa.3@hotmail.com. del Dr./Ab. OMAR WLADIMIRO CAIZALUISA JARAMILLO; AGUILAR QUINGAIZA CARLOS EFREN en el casillero No.1943, en el casillero electrónico No.1001035318 correo electrónico johanaldaz@hotmail.com. aldas.luis54@hotmail.com. del Dr./Ab. ALDAS IBUJES ROBIRO LUIS ANCELMO; AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS en el correo electrónico aguilarjuan025@gmail.com. AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS en el casillero No.4922, en el casillero electrónico No.1710875566 correo electrónico jroserolegal@hotmail.com. jroserolega@hotmail.com. del Dr./Ab. JORGE DAVID ROSERO GALLEGOS; AGUILAR RIOFRIO JUAN CARLOS en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.1715679955 correo electrónico dimaupadilla@hotmail.com, dpadilla@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ; Certifico:

CHAMBA SOTO NESTOR VINICIO

SECRETARIO